



## Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Carta Circular  
**CR/471**

30 de noviembre de 2020

### A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT

Asunto: **Reglas de Procedimiento aprobadas por la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones**

Tras la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015, se ha publicado una edición de 2017 de las Reglas de Procedimiento. La nueva edición comprende todas las revisiones efectuadas hasta ese momento, incluidas las Reglas aprobadas que se mencionan en los Anexos a la Carta Circular [CR/417](#) de 6 de marzo de 2017.

En cumplimiento de lo dispuesto en los números 13.12 y 13.14 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en su 85ª reunión (19-27 de octubre de 2020) la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (RRB) aprobó cambios en las Reglas de Procedimiento (Edición de 2017, actualización 7).

Estos cambios consisten en Reglas de Procedimiento nuevas y modificadas que se incluyen en el siguiente Anexo para la edición de 2017 de las Reglas de Procedimiento. Las Reglas de Procedimiento sobre los números 11.44, 11.44B, 11.44C, 11.44D, 11.44E, 11.46 y 9.21 entran en vigor el 1 de enero de 2021.

La Junta también aprobó la supresión de la nota adjunta a las Reglas de Procedimiento sobre el número 11.48 como resultado de una decisión de la CMR-19, y también procedió a una revisión editorial de las Reglas de Procedimiento sobre el número 9.11A en el Cuadro 9.11A-1. Dichas modificaciones se facilitan a las administraciones en el Anexo 2 a la presente, para información.

Mario Maniewicz  
Director

**Anexos: 2**

Anexo 1: [Reglas de Procedimiento – Edición 2017 – Actualización 7](#)<sup>1</sup>

Anexo 2: Enmiendas a las reglas de procedimiento sobre el núm. **11.48** y revisión editorial del núm. **9.11A**.

**Distribución:**

- Administraciones de los Estados Miembros de la UIT
- Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

---

<sup>1</sup> <https://www.itu.int/pub/R-REG-ROP/es>

## Anexo 2

### MOD

#### 11.48

~~Nota — La CMR-15 tomó una decisión relacionada con el Reglamento de Radiocomunicaciones relativa al número **11.48** durante la 8ª Sesión Plenaria (véanse los párrafos 1.39 a 1.42 del Documento 505 de la CMR-15) con la aprobación del Documento 416 de la CMR-15 en relación con el apartado 2.2.2, y estipuló lo siguiente:~~

~~«La CMR-15 tomó nota de la incoherencia entre el número **11.48** del RR y el § 8 del Anexo 1 a la Resolución **552 (CMR-12)**\* y confirmó que su interpretación era que la Oficina procederá a anular las asignaciones de frecuencia de las redes de satélites que funcionan en la banda 21,4-22 GHz si transcurridos 30 días desde el final de periodo de siete años contados a partir de la fecha de recepción por la Oficina de la información completa pertinente en virtud de los números **9.1** ó **9.2** del RR, según el caso, y una vez finalizado el periodo de tres años contados desde la fecha de suspensión de conformidad con el número **11.49** del RR\*\*.»~~

---

\* — Nota de la Secretaría: Esta Resolución ha sido revisada por la CMR-15.

\*\* — Nota de la Secretaría: La CMR-15 modificó asimismo las disposiciones del número **11.49**. En consecuencia, se entiende que el «periodo de tres años contados desde la fecha de suspensión» hace referencia al periodo máximo de suspensión en virtud del número **11.49**.

MOD

CUADRO 9.11A-1

Aplicabilidad de lo dispuesto en los números 9.11A-9.14 a las estaciones de los servicios espaciales (MOD RRB20/84)

1	2	3		4		5	6	7
Banda de frecuencias (MHz)	Número de la nota en el Artículo 5	Servicios espaciales mencionados en una nota referente a los números 9.11A, 9.12, 9.12A, 9.13 ó 9.14, según proceda		Otros servicios o sistemas espaciales a los cuales se aplican igualmente los números 9.12 a 9.14, según proceda		Disposiciones aplicables a los números 9.12 a 9.14, según proceda	Servicios terrenales a los cuales se aplica igualmente el número 9.14	Notas
1 610-1 621,35	5.364	MÓVIL POR SATÉLITE RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Región 2 (salvo país del número 5.370), países del número 5.369)		MÓVIL AERONÁUTICO POR SATÉLITE (R) (5.367)	- ↔	9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 621,35-1 626,5	5.364	MÓVIL POR SATÉLITE RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Región 2 (salvo el país del número 5.370), países del número 5.369)		MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE (5.367)	- -↑ «	9.12, 9.12A, 9.13	---	
1 621,35-1 626,5	5.365	MÓVIL MARÍTIMO POR SATÉLITE	-	MÓVIL POR SATÉLITE RADIODETERMINACIÓN POR SATÉLITE (Región 2 (salvo el país del número 5.370), países del número 5.369) MÓVIL AERONÁUTICO (R) POR SATÉLITE (5.367)	- -↑ «	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	FIJO (5.359)	
<u>1 610-1 613,8</u>	<u>5.364</u>	<u>Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, país del número 5.370))</u>	<input type="checkbox"/>	---		<u>9.12, 9.12A, 9.13</u>	---	
<u>1 613,8-1 621,35</u>	<u>5.364</u>	<u>Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, país del número 5.370))</u>	<input type="checkbox"/>	<u>Móvil por satélite</u>	<input type="checkbox"/>	<u>9.12, 9.12A, 9.13</u>	---	
<u>1 640621,35-1 626,5</u>	<u>5.364</u>	<u>Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, país del número 5.370))</u>	<input type="checkbox"/>	<u>—Móvil por satélite salvo móvil marítimo por satélite</u>	<input type="checkbox"/>	<u>9.12, 9.12A, 9.13</u>	---	
1 613,8-1 621,35	5.365	Móvil por satélite	-	<u>—Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, país del núm. 5.370))</u>	<input type="checkbox"/>	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	Fijo (5.355)	
1 621,35-1 626,5	5.365	Móvil por satélite salvo móvil marítimo por satélite	-	<u>—Radiodeterminación por satélite (Región 1 (5.371), Región 3, país del núm. 5.370))</u>	<input type="checkbox"/>	9.12, 9.12A, 9.13, 9.14	Fijo (5.355)	